



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN PARTICULAR LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 99 DE 1993, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1066 DE 2006, EL TÍTULO IV DE LA LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1076 DE 2015, EL ARTÍCULO 3.1.1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, EL ARTÍCULO 2.5.6.5 DEL DECRETO 445 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, y a los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera es el acto administrativo de carácter general expedido por la máxima autoridad o el representante legal de la entidad pública, que contiene las reglas que han de regir para el normal desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes.

Que el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, señaló la obligación que tienen las entidades públicas con cartera a su favor de adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", de conformidad con lo mencionado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, siendo estos de carácter obligatorios para la entidades públicas que tengan cartera a su favor.

Que el Decreto 1625 de 2016, reglamentado por la Ley 1066 de 2006, reiteró la obligatoriedad del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera estableciendo pautas y principios generales dentro de los cuales las entidades públicas deben expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", considera pertinente derogar la Resolución 00048 del 19 de enero de 2010 con la cual se estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación, a fin de adoptar la disposición normativa optimizando así el reglamento de la gestión de cobro en su etapa persuasiva y coactiva y de esta manera garantizar la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que la ley 6º de 1992 en su artículo 112 otorgó la facultad de cobro coactivo a las entidades del orden nacional.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 del 3 de agosto de 1994, otorga jurisdicción coactiva a las corporaciones autónomas regionales en los siguientes términos: *"Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen"*.

Que la Ley 1066 del 2006, estableció normas para la normalización de la cartera pública, en su artículo 5º estableció que las entidades públicas, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y que para el efecto deben seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Que el cobro coactivo es un procedimiento administrativo contenido en el Estatuto Tributario Nacional en su Título VIII, que faculta a ciertas entidades para hacer efectivas directamente las obligaciones a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Con dicho proceso se busca la eficiencia de los procesos administrativos de cobro y brindar tanto a las entidades públicas como a los deudores, seguridad jurídica frente al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Que el trámite para recaudo de cartera mediante el cobro de las obligaciones a favor de esta Corporación, se han de atender en los principios contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el artículo 3.1.2 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que en el referido reglamento interno del recaudo de cartera se debe determinar como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como, los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor.

Que el artículo 3.1.5 del Decreto 1625 de 2016, estableció que las entidades objeto de normalización de cartera pública aplicarán, para ejercer su cobro coactivo, el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional o las normas que éste remita.

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Decreto 445 del 2017, adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 del 2015 y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015), sobre la depuración de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, de igual forma señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura, previa recomendación del comité de cartera y las excluirá de la gestión de cobro.

Que el Decreto 445 de 2017 tiene como objeto reglamentar la forma en la que las entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que mediante Resolución 048 de 2010 del 19 de enero de 2010, se estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", el cual mediante la presente actualización será modificado y el que contendrá en adelante lo siguiente:

1. Funcionarios competentes para adelantar el trámite de recaudo de la cartera en las etapas persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.
2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.
3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor, entre otras.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario actualizar y adoptar el reglamento interno de cartera que se aplicará para el cobro de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", atendiendo el mandato legal y reglamentario, procede por medio de este acto, a establecer el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera que regirá para hacer efectivo el cobro de los derechos a favor de la Corporación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Deróguese la resolución N° 00048 del 19 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2º. Adóptese como nuevo Reglamento Interno de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", el cual será el siguiente:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 3º. Objetivo. El presente reglamento se adopta con el propósito de establecer y definir el proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", representada en títulos ejecutivos, sin que medie intervención judicial, actualización y depuración de la cartera de imposible recaudo, determinando el estado de incobrabilidad de las deudas para ser éstas objeto de procesos de remisión o de saneamiento contable, contribuyendo a que los estados financieros reflejen la realidad económica, financiera y patrimonial de la Corporación y los procedimientos que se deben surtir por los funcionarios y por los deudores para el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 4º. Alcance. Este reglamento es el principal instrumento de recaudo por medio del procedimiento de cobro persuasivo, en el cual contenga las acciones realizadas por la Secretaría General - Grupo de Gestión Financiera y que estén encaminadas a obtener el pago de las obligaciones y su posterior reparto o asignación en la Oficina Asesora Jurídica para el inicio de la etapa de cobro coactivo, finalizando con la cancelación o extinción de la obligación por cualquiera de los siguientes eventos: pago, remisión, dación en pago, prescripción o compensación.

ARTÍCULO 5º. Funcionarios Competentes. La competencia para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva de las diferentes obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", estará a cargo de los funcionarios encargados del área de Secretaría General de la sede principal y de la sede territorial, bajo la coordinación del Coordinador del Grupo de Gestión Financiera quien es el encargado de conocer todo lo relacionado con el hecho generador de cada obligación. La competencia para adelantar el proceso de cobro coactivo de las obligaciones a favor de esta Corporación estará a cargo del Profesional Especializado de la Oficina Jurídica y deberá adelantar las actuaciones y procesos ejecutivos de la vía administrativa coactiva, bajo la coordinación del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 6º. Clasificación de la Cartera. La determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta a los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo, se hace necesaria para que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", tenga pleno conocimiento del estado real de su cartera, así como la plena identificación de sus deudores y las medidas de seguimiento y gestión de sus títulos ejecutivos hasta su cancelación.

Para este efecto se deberá tener en cuenta los siguientes criterios.



RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA”

1. **Según la cuantía.** En función de la cartera a recaudar, se clasifican los deudores en las categorías como pequeños o mínima cuantía que se determina hasta cinco (5) S.M.M.L.V en función del costo- beneficio que representa la gestión de su cobro, y de grandes o medianos que se determina más de cinco (5) S.M.M.L.V a efectos de poder darles un seguimiento más intensivo y especializado a las deudas que representen mayor recaudo para la Corporación.
2. **Según la antigüedad.** Esta clasificación se realizará en consideración al término de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones y en razón de la acreencia más antigua del deudor. La cartera con mayor prioridad será aquella que se encuentra entre tres (3) y cinco (5) años a fin de lograr la interrupción de la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago.
3. **Según la naturaleza de la obligación.** Se pueden clasificar atendiendo los tipos de rentas a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", las obligaciones a favor de la Corporación.
4. **Según las condiciones particulares del deudor.** Considerando las condiciones particulares del deudor, es decir, como la inexistencia probada del deudor o insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, así como la imposibilidad para ubicar el domicilio, personas víctimas de secuestro o desaparición forzosa, personas privadas de la libertad, personas fallecidas, sociedades canceladas, disueltas en liquidación, en estado de inactividad, entre otros aspectos.
5. **Según sus características y posibilidades de cobro.** Para tal efecto, compete al comité de cartera depurar las obligaciones exigibles para el cobro, analizando las situaciones que determinan técnicamente el riesgo de pérdida de los derechos, clasificando en recaudo probable, incierto, remoto, teniendo en cuenta lo previsto en este procedimiento y en relación costo-beneficio, en los términos que autoriza la ley.
Se deberá proceder a clasificarla de acuerdo con las siguientes consideraciones: Suspendidas, incobrables o de difícil cobro, y cobrables.
 - a. **Deudas suspendidas:** Causan una detención procesal en los términos de las acciones de cobro y se pueden generar por actuaciones judiciales, por revocatorias administrativas, entre otras. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base al promedio de los últimos tres periodos de facturación.
 - b. **Deudas incobrables o de difícil cobro:** Son aquellas obligaciones que por las condiciones temporales y por las considerando las condiciones particulares de los deudores, se califican como incobrables o de difícil cobro.
 - c. **Deudas cobrables:** Obligaciones que por su mayor cuantía y por la cantidad de tiempo que permaneció la obligación se consideran como prioritarias.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO Y ETAPAS DE GESTIÓN DE COBRO**

ARTÍCULO 7°. Procedimiento para el cobro. El procedimiento para el recaudo de cartera a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", será el descrito en el Estatuto tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso y las demás normas en el ordenamiento nacional afines a este procedimiento.

ARTÍCULO 8°. Etapas del proceso de Gestión de cobro. De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Cartera, dentro del proceso de cobro de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA". Se establecen las siguientes etapas aprobados por la Corporación.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1. **Recepción de Cartera.** En esta etapa se revisarán los documentos provenientes de las entidades, personas y áreas originadoras; clasificando los títulos que sean aptos para iniciar el proceso de cobro persuasivo y/o coactivo, así mismo, se realizarán los ajustes a que haya lugar.
2. **Levantamiento de Información.** Esta etapa tiene por finalidad la ubicación del deudor y bienes a su nombre, de igual manera se adelantará la consecución de los antecedentes necesarios para dar inicio al proceso persuasivo y/o coactivo.
3. **Etapa de cobro Persuasivo.** Una vez localizado el deudor, se procede a formular invitaciones a través de diferentes medios para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo. El funcionario encargado debe tener el control de la etapa de cobro persuasivo y ejecutará los programas e instrucciones impartidas por el Secretario General.
4. **Etapa de Cobro Coactivo.** En esta etapa se da inicio o continuación a los procesos persuasivos sin solución, para dar continuidad al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se pueda hacer efectivas las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA". El Profesional Especializado de la Oficina Jurídica debe tener el control de cobro coactivo y ejecutará los programas e instrucciones impartidas por el Jefe Oficina Asesora Jurídica.

CAPÍTULO III TÍTULOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 9°. Documentos que prestan mérito ejecutivo. En concordancia con lo previsto en el Título VIII del libro Quinto del Estatuto Tributario artículo 828, para el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", y a cargo de una persona natural o jurídica.

Quando el título ejecutivo sea complejo, es decir, que está constituido por más de un acto, cada vez que se cite en una actuación procesal (mandamiento de pago, orden de seguir adelante, liquidación de crédito, aprobación de la liquidación, acuerdo de pago, entre otros.) deberá hacerse en forma completa reseñando todos los actos que lo integran.

Prestan mérito ejecutivo para adelantar el cobro persuasivo y coactivo a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", entre otros:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de entidades a las que alude el parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), la obligación de pagar una suma líquida, en los casos previstos en la Ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro Nacional, o de las entidades públicas a las que laude el parágrafo 104 del C.A.P.C.A, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual, tales como multas y sanciones que se fijan a cargo del contratista.
4. Las Multas a las que se refiera el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
5. Las resoluciones y/o facturas por medio de las cuales se declara deudor a un sujeto pasivo de tasa retributiva o compensatoria artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
6. Las resoluciones y/o facturas por medio de las cuales se declara a un sujeto pasivo de tasa por utilización de aguas.
7. Las resoluciones que declaren incumplimiento en las obligaciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley 99 de 1993.
8. Las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002.
9. Factura por venta de servicios.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

10. La Resolución que declaran el incumplimiento a un acuerdo de pago.
11. Garantías y cauciones prestadas para afianzar obligaciones contraídas con la Corporación, ya sea de carácter contractual, precontractual con ocasión del otorgamiento de permisos o licencias ambientales o por cualquier concepto.
12. Las demás que consten en documentos que generen una obligación del deudor.

ARTÍCULO 10°. Ejecutoria de los actos administrativos. En concordancia con lo establecido en el artículo 829 del Estatuto tributario Nacional, se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo en los siguientes hechos:

1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva.

ARTÍCULO 11°. Títulos ejecutivos contra deudores solidarios. Se entiende por deudores solidarios las terceras personas a quienes la Ley llama a responder por el pago de la obligación junto con el deudor principal.

La vinculación de los deudores solidarios, de conformidad con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 83 de la Ley 6 de 1992, se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, el cual deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 12°. Firmeza del Título ejecutivo. Previo al inicio de las actuaciones de cobro persuasivo y coactivo, los funcionarios encargados del Cobro deben examinar la firmeza y ejecutoria del título ejecutivo remitido.

Cuando se trate de actos administrativos, el funcionario encargado proyectará el memorando de devolución de la resolución a la dependencia respectiva, según el caso, si encuentra que:

1. La misma no está debidamente ejecutoriada.
2. Existe un recurso pendiente de trámite, el cual fue presentado en la forma y oportunidad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. No existe datos claros para la ubicación del deudor.

ARTÍCULO 13°. Extinción de las obligaciones. La extinción de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se entenderá con la finalización de la relación jurídico-financiera entre el sujeto activo (CORPOGUAJIRA) y el sujeto pasivo (Deudor o Usuario), se extinguirán por cualquiera de los siguientes modos.

1. **Pago.** Es el cumplimiento de una obligación de dar una suma de dinero, establecida mediante acto administrativo o documento fuente en los cuales se determina un valor a pagar dentro del término establecido o en cualquier momento dentro del Cobro Persuasivo o Coactivo. El pago de la deuda debe ser en su totalidad, entendiéndose que deben ser liquidados los intereses del que alude el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando el pago se realice posteriormente a la fecha de vencimiento de la obligación o si hubiere lugar para su determinación.

De la misma forma se entiende que la fecha de pago es aquella en la que el dinero ingresó a la cuenta bancaria autorizada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA" o la fecha que se constituyó el título de depósito judicial a favor de la Corporación.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA”

2. **Compensación.** Es la forma de extinción de la obligación del sujeto pasivo que se da en el traslado de un saldo a favor del deudor, que podrá ser aplicado a otras acreencias con saldos pendientes por cancelar.

Cuando exista una solicitud de pago por compensación, el funcionario responsable, presentará al comité de cartera, quienes analizarán si se considera viable la compensación, y en caso de que sea factible se solicitará al Contador de la Corporación los ajustes contables a que haya lugar.

Se procederá a dar por terminado el cobro de la obligación si los saldos existentes cubren en su totalidad el capital más los intereses o la indexación. En caso de que queden saldos insolutos se continuara sobre dichos valores.

3. **Dación en pago o Cesión de bienes.** Es modo de extinguir las obligaciones e intereses a que hubiere lugar a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", siendo un mecanismo de pago diferente a la cancelación en efectivo que consiste en la entrega de bienes muebles o inmuebles que cubren la totalidad o parcialmente la deuda; bienes que podrán ser objeto de remate, el recibo de la dación en pago queda potestativo a criterio de la Corporación.

La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados a la Corporación.

La dación en pago sólo extingue la obligación a favor de la Corporación, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones no pueden ser objeto de condonación.

Previo a la aceptación de la dación en pago bien sea para el pago total o parcial, al momento de la notificación del auto que ordena la adjudicación de bienes, el responsable presentará al funcionario responsable del Cobro Coactivo, para el análisis de la relación costo-beneficio y la valoración de los bienes ofrecidos para dación en pago, advirtiéndole que la entidad cuenta con el termino perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la aludida providencia para rechazar la adjudicación por costo-beneficio.

La valoración adelantada, deberá estimar la dación en pago ofrecida y conceptuar respecto a la conveniencia o no de acuerdo con el análisis efectuado, informando de dicha situación con antelación al vencimiento del mencionado término legal con el fin de que si es del caso se rechace oportunamente la adjudicación.

La dación en pago o cesión de bienes se perfeccionará una vez la instancia correspondiente disponga sobre la aceptación y recepción de los bienes y que ésta se refleje en el inventario de bienes de la Corporación, con los debidos soportes para establecer la propiedad del mismo a favor de la Corporación y así mismo se apliquen a favor del deudor.

3.1 Condiciones para la aceptación de bienes en dación en pago. Para la aceptación de los bienes que se reciban a dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente.

a. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago. Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente capítulo, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

b. Valor de los bienes recibidos en dación en pago. El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso y los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

- 4. Remisión.** Según el Parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, quedan facultados los representantes legales para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, dando aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional y suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de personas que hubieran fallecido sin dejar bienes, previa aportación de pruebas que lo acredite y de la partida de defunción.

De igual forma, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", realizará la supresión de las deudas que a pesar de las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, se encuentren sin respaldo o garantía alguna. Para el efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en este Reglamento interno de Cartera para las obligaciones incobrables o irrecuperables, casos que serán evaluados y aprobados en el comité de cartera y a las causas establecidas en el saneamiento contable.

- 5. Prescripción.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, es competente para decretar la prescripción de oficio, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", mediante acto debidamente motivado, de acuerdo con las normas generales y especiales respecto de cada tipo de obligación. La acción de cobro de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones.

- 6. Interrupción y suspensión del término de prescripción.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
 - b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
 - c. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.
- 7. Ubicación de información del deudor.** Se adelantarán las gestiones de búsqueda de información del deudor (identificación, representación y ubicación) en las bases de datos disponibles y acceso a la información en internet de conformidad con la ley de Habeas Data.

Se incluirá la información pertinente en el sistema que designe la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", para la correspondiente radicación en la entidad, con el propósito de dar apertura o continuación al proceso de cobro persuasivo y coactivo.



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Si con la información obtenida se advierte que el deudor puede insolventarse o de algún modo perturbar o dificultar el cobro de la obligación, se deberá omitir o suspender el cobro persuasivo y trasladar el expediente para el inicio del proceso Coactivo.

**CAPÍTULO IV
BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS**

ARTÍCULO 14°. Reporte a la Contaduría General de la Nación. En concordancia con el núm. 5 del art. 2 de la ley 1066 de 2006 y del párrafo 3 del art. 4 de la ley 716 de 2001, conforme a la modificación hecha por el art. 1 de la ley 901 de 2004, compete al Contador de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, en representación de la Entidad, reportar a la Contaduría General de la Nación los deudores morosos para el Boletín de Deudores Estado.

El boletín de deudores morosos se elabora para aquellas obligaciones con más de (6) seis meses de antigüedad y con una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

**CAPÍTULO V
COBRO PERSUASIVO**

ARTÍCULO 15°. Etapa Persuasiva. La etapa del cobro persuasivo consiste en la actuación que adelanta la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", a través de la Secretaría General, en la cual se invita al deudor a través de un requerimiento formal tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones reconocidas y vencidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, con el objetivo que la recuperación de la cartera u obligación sea total e inmediata incluyendo los elementos que la componen como lo son el capital e intereses o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales, teniendo en cuenta la clasificación de la cartera, que se encuentre dentro de la clasificación de cuantía mínima y el plazo solicitados no podrá superar doce (12) meses, tratando con esto evitar el proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 16°. Del cobro persuasivo. Recibido el título ejecutivo de parte del coordinador del Grupo de Gestión Financiera, del área de facturación o por las dependencias que tengas a su cargo la liquidación de los diferentes conceptos de los usuarios objeto de cobro, la relación de deudores se agotará con los procedimientos de los que trata los siguientes artículos.

ARTÍCULO 17°. Via persuasiva. Se deberá analizar los documentos con la finalidad de tener la claridad sobre las condiciones particulares del deudor, origen, cuantía, periodos, servicios facturados, tipo de obligación y fecha de prescripción de la obligación, con el objeto de determinar si es viable acudir a la vía persuasiva o se debe iniciar inmediatamente el proceso de cobro coactivo. Para dar inicio al proceso persuasivo deberá tenerse en cuenta lo siguiente.

1. La deuda contenida en los documentos remitidos para cobro persuasivo debe reunir los requisitos de un título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa actualmente exigible. Si se trata de actos administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados.
2. Debe identificarse, los factores que determinan la cuantía de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectar su cuantía, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación, con el fin de encontrarse en condiciones de resolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento del cobro.
3. Se tendrá como domicilio inicial del deudor, la dirección indicada en el título que se pretende cobrar, la cual debemos verificar internamente con los registros que obren en la entidad.
4. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos completos de los ejecutados, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, individual, solidaria o conjunta.
5. Debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive de los títulos ejecutivos.



RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

6. Las notificaciones de los títulos ejecutivos deben haberse realizado conforme lo establezcan las normas legales vigentes sin omitir ninguno de sus requisitos. Anexar la notificación personal del título ejecutivo, fijación y desfijación cuando se trate de notificación por edicto o aviso, así como la constancia del correo certificado a que hace alusión la Ley 1437 de 2011.
7. Remitir la fotocopia auténtica y legible del título ejecutivo presta mérito ejecutivo.
8. Cuando se hayan interpuesto recursos contra los títulos remitidos para su cobro, enviar copia legible de las providencias que resolvieron los recursos debidamente notificados y ejecutoriados.

ARTÍCULO 18°. Conformación del expediente. Para efectos de desarrollar en forma eficaz las gestiones de cobro en su etapa persuasiva, es necesario que los documentos objeto de cobro se organicen en forma de expediente que permitan su correcta identificación y ubicación.

ARTÍCULO 19°. Procedimientos a realizarse en la etapa persuasiva. El Profesional Especializado responsable de la gestión de cobro de la Secretaria General - Grupo de Gestión Financiera, informara al deudor el valor y lugar donde podrá realizar el pago de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", mediante los siguientes medios.

1. **Llamadas telefónicas.** De esta actuación se dejará constancia en el expediente para lo cual se registrara en el acta establecida para el registro de llamadas.
2. **Correo electrónico o mensajes de texto.** Se enviaran a través de correos electrónicos o mensajes de textos una invitación formal para recordarle al deudor la obligación y su pronta cancelación sin necesidad de adelantar el cobro por la jurisdicción coactiva.
3. **Oficios persuasivos.** Se enviaran oficios persuasivos con el valor total de sus obligaciones, de igual forma se señalara nombre el funcionario quien remite dicho documento y se señalara plazo límite para que concurra a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", para aclarar su situación. Además se advertirá que la no comparecencia ocasionara el decreto y practicas preventiva de medidas cautelares y el correspondiente inicio de cobro coactivo por el no pago de la obligación.
4. **Realización de visitas.** El funcionario responsable podrá implementar la realización de jornadas de cobro. Se podrán realizar visitas domiciliarias con el propósito de brindar al deudor la información relativa a la obligación pendiente con la Corporación, así como las diferentes opciones de facilidades de pago y como suscribir una de estas, de igual forma en dicha se darán a conocer las implicaciones que ocasionaría el inicio de un proceso de cobro por la jurisdicción coactiva, por el no pago de la obligación o por el incumplimiento del acuerdo de pago que se pueda llegar a realizar.

ARTÍCULO 20°. Otros mecanismos de gestión de cartera. Para ubicar a aquellos deudores que se encuentren con obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se podrá efectuarse una búsqueda en las bases de datos con que cuente la Corporación, en los directorios telefónicos, internet, entre otros, también se podrá utilizar servicios de Georeferenciación especializada que permitan la ubicación del deudor. De la búsqueda realizada se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 21°. Desarrollo de la etapa persuasiva. Como resultado de las anteriores actividades, el deudor podrá optar por las siguientes opciones.

1. **Pago de la obligación.** Para este resultado se le indicarán al deudor las gestiones que debe realizar, las cuales consisten en consignar el valor adeudado a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA". Entregándole al usuario las facturas o cuentas de cobro para su pago en las cuentas bancarias destinadas para tales fines a nombre de la Corporación. El recibo de consignación deberá anexarse al expediente. Al liquidar la obligación, la cuantificación debe ser igual al capital más los intereses derivados de su morosidad, estos deben liquidados hasta la fecha acordada para el pago.
2. **Solicitud de plazo.** El funcionario encargado del cobro persuasivo podrá concedérsele al deudor, mediante la suscripción de un Acuerdo de Pago, el cual deberá contener: dirección, teléfono,



Corpo Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

valor a consignar por cuota inicial equivalente al 30% del total de la deuda incluidos los intereses de mora a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses de financiación, número y valor de las cuotas a convenir, el cual será suscrito personalmente, y para lo cual se tendrá en cuenta la cuantía de la obligación, la real situación económica del deudor, y otras circunstancias que el funcionario encargado deberá tener en cuenta, bien para mantener una posición inflexible o para facilitar hasta el máximo posible, todo ello para que el resultado sea eficaz y práctico para la entidad. Todo esto sujeto a lo descrito en el artículo 15° de este Reglamento Interno de Cartera.

- 3. Renuencia al pago.** En el caso de que ninguna de las actividades de la gestión de cobro persuasivo, el deudor no muestra interés en el pago de su obligación, no quiere comprometerse o manifiesta su imposibilidad material de hacerlo. De inmediato debe procederse a remitir el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 22°. Término. El plazo máximo para realizar el cobro persuasivo no debe superar los tres (3) meses contados a partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones a favor de la Corporación, vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión del plazo para el pago, se remitirá el expediente a la jurisdicción de cobro coactivo para el inicio del respectivo proceso, lo anterior sin perjuicio del inicio inmediato del proceso de cobro sin el previo agotamiento de la vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se presuma que el deudor se insolvente.

**CAPÍTULO VI
COBRO COACTIVO**

ARTÍCULO 23°. Etapa Coactiva. El procedimiento para el cobro administrativo coactivo de obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 823 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, las normas del Código de General del Proceso en materia de medidas cautelares no reguladas en el Estatuto Tributario Nacional, por medio del cual la Corporación puede hacer efectiva y directamente los créditos a sus favor a través de los funcionarios competentes sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se llenan con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por las normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 24°. Del cobro coactivo. El Proceso de Cobro Coactivo es de naturaleza Administrativa, las decisiones que se adopten dentro de su tramitación tienen el carácter de actos administrativos, de trámite o definitivos.

Así mismo se establece que el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica encargado de ejercer el cobro coactivo tiene la obligación de proyectar la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica todos los actos administrativos que deban expedirse en virtud de las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 25°. Actuación y Representación del Deudor. En el proceso administrativo de cobro coactivo, se siguen las reglas generales de capacidad y representación previstas en los artículos 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, cuando el deudor sea una persona natural puede actuar ante la Corporación personalmente, o por medio de su representante o apoderado. Cuando se trate de personas jurídicas o sus asimiladas puede actuar ante la Corporación por medio de sus representantes o apoderados.

ARTÍCULO 26°. Acumulación de procesos y obligaciones. El Profesional Especializado de la Oficina Jurídica podrá acumular y tramitar como un solo proceso aquellas actuaciones se adelantan simultáneamente contra un mismo deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional. Pueden acumularse obligaciones o procesos, siempre y cuando no retarde los procesos cuyo trámite se encuentren adelantado. Consistirá en involucrar en un mismo mandamiento de pago varias obligaciones del deudor.



**RESOLUCIÓN No. 2535 de 2018
(25 DE OCTUBRE DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 19 DE ENERO DE 2010 Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA, Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE CARTERA Y SOBRE DEPURACIÓN DEFINITIVA DE LA CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA”

ARTÍCULO 27°. Inicio procedimiento administrativo de cobro coactivo. Para dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo se deberá tener el título ejecutivo, el cual contendrá una obligación clara y actualmente exigible de pagar una suma en dinero a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA".

ARTÍCULO 28°. Notificaciones de las actuaciones. Las actuaciones dictadas dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo deben notificarse en la forma prevista en el artículo 565, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 (Por correo o personalmente) y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, salvo en el caso del mandamiento de pago y Resolución que resuelve el recurso contra la Resolución que resuelve las excepciones, actos que se deben notificar en lo posible personalmente.

ARTÍCULO 29°. Interrupción del proceso. La interrupción del proceso administrativo coactivo es un fenómeno jurídico diferente a la interrupción del término de la prescripción, aunque eventualmente puedan estar relacionados.

En el primer caso, para nada se afecta la obligación sino el procedimiento; en cambio, en el caso de la interrupción de la prescripción sí se afecta la obligación misma, en la medida en que se amplía el tiempo para su extinción, e incluso, la interrupción de la prescripción puede darse sin existir proceso de cobro, como por ejemplo cuando se otorga una facilidad de pago.

La interrupción del proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, por la ocurrencia de un hecho al que la ley le otorga tal efecto. El Código General del Proceso regula este fenómeno en su artículo 159.

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante legal o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción del proceso, debe ser declarada mediante resolución una vez se conozca la muerte del deudor; en la misma providencia debe ordenarse la notificación de los mandamientos de pago a los herederos, siguiendo el procedimiento indicado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, esto es, personalmente o, si ello no es posible, por correo. Obviamente, son aplicables en este caso las demás normas que sobre notificación trae el Estatuto Tributario Nacional, en sus artículos 563 y siguientes.

La notificación a los herederos del mandamiento de pago contra el causante, ya notificado éste, no interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro, pues los herederos toman el proceso en el estado en que se encuentra lo cual significa que no debe volverse a librar mandamiento de pago contra ellos. Así, si el causante no había propuesto excepciones y aún no ha vencido dicho término, los herederos podrán proponer las que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 30°. Suspensión del proceso. La suspensión del proceso o del procedimiento, al igual que la interrupción, implica la paralización temporal del mismo. Es decir, mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso. La suspensión del proceso es diferente de la suspensión del término de la prescripción.

Las causales de suspensión del proceso, el decreto de la suspensión y sus efectos, están específicamente señaladas en los Artículos 161 y 162 del Código General del Proceso y en el Artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.